



Quinta reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada

Ginebra, 7-11 de abril de 2025

► Adenda al documento de base para la discusión: propuestas de enmienda al Reglamento del Comité Tripartito Especial

A. Introducción

1. En el marco del punto del orden del día titulado «Otras cuestiones», el Comité Tripartito Especial (en adelante, el «Comité») deberá examinar las propuestas de enmienda al [Reglamento](#) destinadas a resolver una cuestión con la que el Comité se ha enfrentado en los últimos años. Esta se refiere a la necesidad de adoptar un procedimiento para proveer las vacantes de los miembros de la Mesa cuando estas se producen en el intervalo entre reuniones del Comité. Se han elaborado propuestas de enmienda y disposiciones para la toma de decisiones a tal efecto. También se propone una enmienda a la nota introductoria del Reglamento para aclarar la función de las secretarías del Grupo de la Gente de Mar y del Grupo de los Armadores.
2. Las propuestas de enmienda que figuran a continuación han sido preparadas por la Oficina del Consejo Jurídico de la OIT a petición de la Mesa del Comité y en consulta con ella.
3. En la sección C *infra* se presenta un punto que requiere decisión.

B. Propuestas de enmienda

1. Propuestas de enmienda sobre la sustitución de los miembros de la Mesa del Comité

Adición de un nuevo párrafo 4 al artículo 6: *Mesa del Comité MLC*

4. En caso de que se produzca una vacante en el intervalo entre reuniones del Comité MLC, a consecuencia del fallecimiento o la dimisión de un miembro de la Mesa, esta se proveerá siguiendo el método previsto en el párrafo 2 o 3, según proceda, con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo. Para la sustitución de la persona que ejerza la presidencia, los miembros gubernamentales del Comité MLC formularán una propuesta a tiempo para poder proceder a una designación en la subsiguiente reunión del Consejo de Administración. Para la sustitución de toda persona que ejerza una de las vicepresidencias, los representantes del Grupo en cuestión formularán una propuesta que comunicarán a los miembros del Comité MLC. Si la Oficina no recibe ninguna objeción en un plazo de 15 días desde la

comunicación, el Comité MLC considerará designada a la persona propuesta. Todo nuevo miembro de la Mesa así designado desempeñará las funciones del cargo hasta la expiración del mandato de su predecesor.

Explicación

En varias ocasiones en los últimos años se han producido vacantes en la Mesa del Comité en el intervalo entre reuniones y ello ha planteado dificultades jurídicas. Debido a la falta de disposiciones pertinentes a ese respecto en el Reglamento del Comité, estas situaciones se han tenido que resolver mediante soluciones pragmáticas *ad hoc* con el fin de evitar que los puestos queden vacantes mucho tiempo. En el Reglamento debería consagrarse una solución jurídica clara.

Por ello, se propone enmendar el Reglamento a fin de proveer de forma expedita todo puesto que quede vacante sin necesidad de esperar a la siguiente reunión del Comité¹. Esto puede lograrse sin modificar los procedimientos que figuran en los párrafos 2 y 3 del artículo 6² añadiendo un nuevo párrafo 4 que permitiría adoptar las decisiones que corresponda para la provisión de los puestos vacantes.

Adición de un nuevo párrafo 4 al artículo 4: *Composición*

4. Las designaciones de representantes realizadas con arreglo al presente artículo serán válidas hasta la siguiente reunión del Comité MLC, a menos que el gobierno en cuestión o la secretaría del Grupo de que se trate notifiquen cambios al respecto durante ese periodo.

Explicación

Se propone que los representantes gubernamentales designados para una reunión específica permanezcan «en el cargo» hasta la siguiente reunión, a fin de poder proceder a la designación de un nuevo vicepresidente o vicepresidenta en caso de que se produzca una vacante.

Si bien las designaciones de los representantes de los armadores y de la gente de mar siempre se han considerado válidas más allá de la finalización de una determinada reunión del

¹ A falta de indicaciones en el Reglamento del Comité, cabe señalar que, según lo dispuesto en el artículo 2.1.5 del Reglamento del Consejo de Administración, órgano del cual depende el Comité, una vacante producida por el fallecimiento o la dimisión de un miembro de la Mesa de un órgano permanente se suele proveer mediante elección. Tanto los miembros de la Mesa del Consejo de Administración como los de la Mesa del Comité tienen funciones que ejercer en el intervalo entre reuniones. En el caso del Comité, estas funciones se prevén en el artículo 7.7 de su Reglamento. No obstante, la diferencia entre el Consejo de Administración y el Comité radica evidentemente en la frecuencia de las reuniones, por lo que podría argumentarse que, en caso de producirse una vacante, la designación del sustituto no siempre puede posponerse hasta la celebración de la siguiente reunión.

² Se recuerda que, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Reglamento del Comité, «[l]a Mesa del Comité MLC estará integrada por una Presidenta o un Presidente, una Vicepresidenta o un Vicepresidente por el Grupo Gubernamental, una Vicepresidenta o un Vicepresidente por el Grupo de los Armadores y una Vicepresidenta o un Vicepresidente por el Grupo de la Gente de Mar». El procedimiento para designar a los distintos miembros de la Mesa no es uniforme. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6, «[l]a persona que ejerza la presidencia será propuesta por los miembros gubernamentales del Comité MLC (es decir, los representantes de los gobiernos de los Miembros que hayan ratificado el Convenio) y designada por el Consejo de Administración para un periodo de hasta tres años». Según lo dispuesto en el párrafo 3 del mismo artículo, «[l]as personas que ejerzan las vicepresidencias serán designadas por el Comité MLC para un periodo de hasta tres años. El Vicepresidente gubernamental será propuesto por los representantes gubernamentales en el Comité MLC de entre esos representantes [...]». Con respecto a los Vicepresidentes del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar, estos «serán propuestos, respectivamente, por los representantes de los armadores y los representantes de la gente de mar en el Comité MLC».

Comité, las designaciones de los representantes gubernamentales se han entendido como poderes válidos únicamente para una reunión del Comité. Esto es lo que se propone cambiar mediante esta enmienda. La ampliación se aplicaría únicamente a los dos representantes gubernamentales titulares, no a los suplentes ni a los consejeros técnicos.

2. Aclaración sobre las secretarías de los Grupos

Enmienda al párrafo 10 de la Nota introductoria

Admisión en las reuniones

10. Aunque la participación en los debates del Comité MLC está restringida por el Reglamento, sus sesiones son —por regla general— públicas, en virtud del Reglamento. Esta regla también está en consonancia con la práctica de la OIT. Evidentemente, esta regla general se verá limitada por las dimensiones de la sala de reuniones o por cualquier cuestión de seguridad que la Oficina pueda plantear. El Comité MLC también puede decidir reunirse en sesión privada, por ejemplo para cumplir su función consultiva con arreglo al artículo VII del Convenio. Si decide reunirse en sesión privada, la asistencia se limitaría a los miembros del Comité MLC (los representantes de los gobiernos de los Miembros que han ratificado el Convenio y los representantes de los armadores y de la gente de mar), las secretarías de los Grupos (constituidas habitualmente por la Cámara Naviera Internacional y la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte) y los funcionarios de la OIT cuya presencia resulte necesaria para la celebración de la sesión.

Explicaciones

La adición propuesta tiene por objeto aclarar la práctica que se sigue con respecto a las secretarías del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar en el Comité.

C. Punto que requiere decisión

4. **El Comité Tripartito Especial decide recomendar al Consejo de Administración que, en su 355.ª reunión (noviembre de 2025), adopte las enmiendas al Reglamento del Comité Tripartito Especial para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006.**